



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

0477

Resolución de Gerencia Municipal

N° 0130-2022 – MDY – GM – PASCO

Yanacancha, 08 de setiembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

El Memorando N° 0911-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 24 de agosto de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 0627-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 23 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 209-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 23 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 612-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 17 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 578-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 05 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 355-2022-MDY/GPE, de fecha 05 de agosto de 2022, la Gerencia de Planificación Estratégica, Solicitud con Reg N° 4736, de fecha 18 de julio de 2022, de la Sra. Idelizacia, PEÑA MENDOZA, con respecto al pago de Afectación y Depósito de CTS devengado al 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0108-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 04 de abril de 2022, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente municipal, acciones administrativas plenas de su derecho;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1 como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, respecto al régimen laboral del trabajador municipal, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetas al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Por lo tanto, por norma expresa vigente, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad;

Que, los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a una compensación por tiempo de servicios, regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, en el Reglamento de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR;



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



0476

Municipalidad Distrital
de Yanacancha

Que, el TUO Ley de Compensación de Tiempo de Servicio establece que la Compensación de Tiempo de Servicio es un beneficio social que se otorga al trabajador mediante depósitos semestrales, con la finalidad de afrontar o prevenir las contingencias que origina el cese en el trabajo y promover el bienestar del trabajador y su familia, y que el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, están en la obligación de efectuar los depósitos de la Compensación de Tiempo de Servicio de acuerdo a las reglas previstas en el TUO Compensación de Tiempo de Servicio, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores, dichas disposiciones sobre el depósito de la Compensación de Tiempo de Servicio fueron modificadas por la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la LDC, se modificó el artículo 2° del TUO de la Compensación de Tiempo de Servicio, incorporando como tercer párrafo el texto siguiente: "Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y en efecto cancelatorio", de este modo, con la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil, las entidades públicas con personal comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada no están obligadas a efectuar los depósitos semestrales de la cuenta, dado que este beneficio será pagado directamente por la entidad empleador;

Que, mediante Solicitud con Reg N° 4736, de fecha 18 de julio de 2022, de la Sra. Idelizacia, PEÑA MENDOZA, solicita reconsideración para depósito de CTS devengado al 2008;

Que, mediante Informe N° 355-2022-MDY/GPE, de fecha 05 de agosto de 2022, el Gerente de Planificación Estratégica, menciona que existe disponibilidad presupuestal para realizar el reconocimiento de pago de CTS de la Trabajadora de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001074, por la suma de S/. 5,779.17 (Cinco mil setecientos setenta y nueve con 17/100), correspondiente al devengado;

Que, mediante Informe Legal N° 209-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: "desde el punto de vista legal, resultaría procedente el depósito de CTS, a la Sra. Idelizacia, PEÑA MENDOZA, (D.L. N° 728, ya que existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 5,779.17 (Cinco mil setecientos setenta y nueve con 17/100), recomendando realizar el reconocimiento de pago y depósito, a favor de la servidora de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR";

Que, mediante Informe N° 0627-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita realizar el Acto Resolutivo, a fin de realizar el Pago de CTS de la Servidora Idelizacia, PEÑA MENDOZA de la Municipalidad Distrital de Yanacancha;

Que, mediante Memorando N° 0911-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 24 de agosto de 2022, el Gerente Municipal, ordena emitir acto resolutivo, que apruebe el pago por CTS, a la Sra. Idelizacia, PEÑA MENDOZA trabajadora D.L. N° 728 en conformidad al TUO de la Ley de CTS;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 0108-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual delega funciones administrativas al Gerente Municipal y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

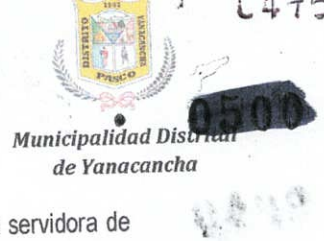
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el PAGO por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, en favor de la Sra. Idelizacia, PEÑA MENDOZA - Trabajadora de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, por la suma de S/ 5,779.17 (Cinco mil setecientos setenta y nueve con 17/100), ya que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001074. Y en conformidad a los informes favorables, por la Gerencia de Administración y demás dependencias, y en conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR realizar el reconocimiento de pago y depósito a favor de la servidora de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR".

ARTICULO TERCERO.- CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL, de la Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Administración y Finanzas, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR La presente Resolución a los Órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
CPC. Martha Quispe Herrera
GERENTE MUNICIPAL

